

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12592.-

VISTO:

El Expediente N° OE-8004-M-2012; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar el marco regulatorio para la prestación del servicio en la Terminal de Ómnibus de Neuquén.-

Que resulta beneficioso el cambio de normativa y figura jurídica de contratación entre la relación que une a la Municipalidad y la Terminal de ómnibus.-

Que la modificación en cuanto al modo de contratar resulta un gran beneficio económico y de ahorro en el presupuesto para la Municipalidad del Neuquén.-

Que la concesión del Servicio Público de Terminal de Ómnibus tendrá por objeto establecer un sistema capaz de proporcionar servicios eficientes, adecuada coordinación de frecuencias, confiabilidad, confort, satisfacción de necesidades básicas del viajero, seguridad, de emergencias y todo lo necesario para la eficiencia del sistema en su conjunto y en beneficio de los pasajeros y usuarios.-

Que la Municipalidad garantizará el ingreso de la totalidad de servicios de corta, media y larga distancia que soliciten autorización para el ascenso y/o descenso de pasajeros con la sola condición de abonar Tasa de Toque de Plataforma y Servicio de Excretas de corresponder.-

Que el plazo de concesión para la explotación de los servicios básicos será determinado en cada licitación, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.-

Que por ello resulta conveniente que la prestación de los Servicios Públicos Básicos definidos sea realizada por la Municipalidad en forma directa o a través de terceros mediante el Régimen de Concesiones.-

Que asimismo los Servicios Complementarios podrán ser prestados por el Concesionario, por cuenta propia o a través de terceros.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 085/2012 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2012 del día 6 de septiembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2012 celebrada por el Cuerpo el 20 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TERMINAL DE ÓMNIBUS
(ETON - NEUQUEN)**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º): El Servicio Público de Terminal de Ómnibus se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) El Servicio Público de Terminal de Ómnibus se compone de la prestación de:

1) **Servicios Básicos:** Son los que se prestan en la ETON a los usuarios de los servicios de Transporte Público de Pasajeros de Corta, Media y Larga Distancia y a las Empresas de Transporte que prestan dicho servicio conforme la reglamentación dictada por la Secretaría de Transporte de la Nación, Dirección Provincial de Transporte y Dirección Municipal de Transporte según corresponda u organismos que en el futuro los replacen.

Comprenden, entre otros:

- a) Procesos de Arribo y Partida de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Corta, Media y Larga distancia.
- b) Procesos de arribo y partida de pasajeros.
- c) Procesos de operación de playa de estacionamiento de Ómnibus, taxis, remis y vehículos particulares en los lugares habilitados en cada caso.
- d) Procesos de información a usuarios y clientes, particularmente lo referido a arribos y partidas de los servicios de transporte.
- e) Procesos de Atención al Usuario, entre ellos, el uso de carritos maleteros, duchas, lokers, asistencia médica/enfermería.
- f) Proceso de excretas de Ómnibus.
- g) Procesos de Control de Carga y Descarga de equipajes y carga en general.
- h) Procesos de control de tráfico y sistema de anuncios de arribos y partidas.
- i) Procesos de planeamiento comercial, independientemente de la modalidad de prestación (por cuenta propia o a través de licitación).
- j) Procesos de Control de cumplimiento del reglamento interno y/o de funcionamiento de la ETON.
- k) Procesos de emergencias (incendio, cortes de suministro). Plan de contingencia.
- l) Procesos de Control de Plataforma.
- m) Procesos de Control de vigilancia, seguridad, espacio comunes internos y externos.
- n) Procesos de climatización y ambientación.
- o) Procesos de Adjudicación de los locales para boleterías de las Empresas de Transporte de Corta, Media y Larga distancia, sujeto al Reglamento que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.
- p) Administración de los servicios complementarios.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2) Servicios Complementarios: Son aquellas prestaciones accesorias que se brindan en el ámbito de la ETON, cuyo objetivo es procurar una amplia y variada oferta de productos y servicios que redunden en una mejor calidad de atención a los usuarios en general. Comprenden la totalidad de servicios que se prestan en la ETON y no vinculados directamente al Servicio Básico.

Los servicios complementarios de explotación obligatoria en la ETON serán: 1) Patio de comidas: restaurante, confitería, cafetería; 2) Venta de Golosinas, diarios y revistas y 3) Telefonía Pública. Podrán incorporarse otros servicios complementarios optativos tales como: 1) Servicios de Turismo, 2) Servicios de Hospedaje; 3) Servicios Recreativos. La oferta de estos servicios podrá ser ampliada, en la medida que su implementación generen más y mejores servicios para los usuarios, pudiendo incorporarse otros, siempre que guarden la debida relación de unicidad, complementariedad y de compatibilidad con el criterio comercial establecido para la ETON y su objetivo sea brindar una mejor calidad de atención al usuario.-

ARTÍCULO 3º) La prestación de los Servicios Públicos Básicos definidos en el Artículo 2º) será realizada por la Municipalidad en forma directa o a través de terceros mediante el Régimen de Concesiones.

Los Servicios Complementarios podrán ser prestados por el Concesionario, por cuenta propia o a través de terceros.-

ARTICULO 4º) La concesión del Servicio Público de Terminal de Ómnibus tendrá por objeto establecer un sistema capaz de proporcionar servicios eficientes, adecuada coordinación de frecuencias, confiabilidad, confort, satisfacción de necesidades básicas del viajero, seguridad, de emergencias y todo lo necesario para la eficiencia del sistema en su conjunto y en beneficio de los pasajeros y usuarios.-

ARTÍCULO 5º) El plazo de concesión para la explotación de los servicios básicos será determinado en cada licitación, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.-

ARTICULO 6º): La Municipalidad garantizará el ingreso de la totalidad de servicios de corta, media y larga distancia que soliciten autorización para el ascenso y/o descenso de pasajeros con la sola condición de abonar Tasa de Toque de Plataforma y Servicio de Excretas de corresponder. Para el ingreso será suficiente tener la autorización de la Secretaría de Transporte de Nación y/o Dirección Provincial de Transporte u otra autoridad competente, independientemente de que dichas empresa cuenten o no con boletería en la ETON.-

ARTICULO 7º) Los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de Corta, Media y/o Larga Distancia, bajo jurisdicción Nacional o Provincial y que ingresen a la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), deberán ajustar sus modalidades a las exigencias que establezca la Autoridad de Aplicación en lo referido a control de tráfico, documentación y condiciones de la prestación del servicio y sujeto a las disposiciones que en cada caso dicte la Municipalidad a través de la Autoridad de Aplicación, debiendo garantizar la no superposición de jurisdicciones en la aplicación de las mismas.-

ARTICULO 8º) Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Municipal de Control de Gestión ETON o el Ente que lo reemplace en el futuro. La Autoridad de Aplicación ejercerá el control y ejecución del cumplimiento

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de esta Ordenanza, y las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia. Emitirá a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las normas y Reglamento de Uso de la ETON que a tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo Municipal.-

TITULO II

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO BASICO

CAPITULO I

DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 9º) La prestación del Servicio Público Básico bajo la forma de concesiones se otorgará a través de Licitaciones Públicas Nacionales, debiendo asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia de conformidad a lo que establezca la respectiva Ordenanza y en consonancia con lo establecido en la normativa vigente. El llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones podrá ser parcial o simultáneo para la totalidad de los servicios, según se hubieren producido los vencimientos de las concesiones vigentes, sus prórrogas o para llenar las vacantes producidas como resultado de caducidades y/o incrementar los servicios disponibles.-

ARTICULO 10º) Sólo podrán ser concesionarios de los servicios básicos las sociedades regulares, cooperativas, o Consorcios de Empresas legalmente constituidas. En la licitación se deberá otorgar mayor puntaje a los posibles concesionarios que acrediten tener experiencia en la operación en terminales de ómnibus.-

ARTICULO 11º) La Municipalidad podrá disponer modificaciones transitorias o permanentes de las concesiones o sus regímenes, cuando fueren necesarios por razones de conveniencia, interés público, o programación de servicios. En dichos casos, la Municipalidad garantizará que las mismas no produzcan distorsiones en el equilibrio económico del correspondiente contrato provocando imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria.-

CAPITULO II

**DE LA ADJUDICACIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REPRESENTACIÓN
Y CANON**

ARTICULO 12º) El Órgano Ejecutivo Municipal luego de estudiar las ofertas y emitir dictamen de la Comisión de Pre Adjudicación, procederá a dictar el respectivo acto de Adjudicación de la Concesión.-

ARTICULO 13º) Quienes resulten adjudicatarios de las concesiones deberán suscribir el contrato de concesión dentro de los 60 días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Dentro del mismo plazo, quien resulte adjudicatario de la Concesión deberá cumplimentar ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos:

- 1) Establecer sede social, de administración y de contabilidad central, domicilio legal e instalaciones fijas en la Ciudad de Neuquén.-
- 2) Presentar sus inscripciones y certificados de libres deudas en:
 - 2.1 - Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén.-
 - 2.2 - Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
 - 2.3 - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- 3) Acreditar otorgamiento de Licencia Comercial Municipal.-
- 4) Presentar pólizas de seguro exigidas y recibos de pago de las mismas.-
- 5) Presentar nómina del personal de la empresa de acuerdo a lo que establece la presente.-

ARTICULO 14º) Los adjudicatarios de una concesión deberán designar una o más personas físicas autorizadas mediante documento público, con facultades para asumir compromisos por la empresa, para que las represente ante la Municipalidad en todo lo relacionado con la concesión. Dicho poder se encontrará vigente hasta tanto la Municipalidad sea notificada fehacientemente de su revocación y de la designación del nuevo apoderado. Las empresas integrantes de un consorcio quedaran obligadas solidariamente por toda o cualquier obligación o responsabilidad emergente del contrato de concesión. Si una empresa integrante del consorcio no pudiera cumplir con los compromisos de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta.-

ARTÍCULO 15º) El Concesionario deberá fijar, a todos los efectos legales, su domicilio en la ciudad de Neuquén y someterse a los tribunales provinciales, renunciando a todo otro fuero.-

ARTICULO 16º) El Concesionario del Servicio Básico abonará a la Municipalidad un canon mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes vencido, conforme lo establezca el Pliego respectivo y demás documentación vinculada a la concesión.-

CAPITULO III

DEL FONDO DE GARANTIA

ARTICULO 17º) El Concesionario, dentro de los 60 días corridos a partir de la notificación de la adjudicación, deberá constituir a favor de la Municipalidad de Neuquén, un fondo de garantía de la concesión por el monto que al efecto establezca el respectivo Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-

ARTICULO 18º) El fondo de garantía podrá constituirse por:

- 1) Un depósito ajustable en efectivo efectuado en el Banco Provincia del Neuquén, el cual no devengará interés alguno oponible a la Municipalidad de Neuquén.-
- 2) Afectación de créditos que el Concesionario tenga liquidados y al cobro en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, los cuales no devengarán interés alguno.-
- 3) Aval o fianza bancaria.-
- 4) Seguro de caución.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 19º) El fondo de garantía será afectado a cubrir responsabilidades por el incumplimiento del contrato de concesión.-

ARTICULO 20º) El monto del fondo de garantía se ajustará automáticamente por la variación del Valor de la Tarifa Básica del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén (VTB); el Concesionario deberá actualizar dicho fondo dentro de los treinta días de producida la variación.-

ARTICULO 21º) El Fondo de Garantía será restituido al término de la concesión. En el caso de rescisión del contrato de concesión por culpa del Concesionario, el fondo de garantía quedará íntegramente a favor de la Municipalidad.-

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 22º) La administración general del funcionamiento y mantenimiento de la ETON y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integran, así como la prestación del Servicio Básico y los Complementarios en las condiciones que establezca el presente Marco Regulatorio, será por cuenta y cargo del Concesionario. A su costo será la prestación del servicio, el que se recuperará mediante la facturación a los prestadores de los servicios complementarios o por los ingresos propios que genere la prestación por sí de dichos servicios.-

Será a cargo del Concesionario el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven la Concesión, ya sean nacionales, provinciales o municipales, sean referidos a la actividad o el inmueble de la ETON.-

ARTICULO 23º) Durante todo el período de la Concesión, el Concesionario será el único responsable de la operación, administración y mantenimiento de la ETON, responsabilidad que no podrá ceder, transferir, delegar ni endosar a terceros sin previa autorización expresa del Órgano Ejecutivo Municipal. El Concesionario debe garantizar en forma permanente mientras dure la Concesión, el correcto funcionamiento de todos los elementos, sistemas e instalaciones de la ETON, así como la prestación de todos los servicios involucrados en la Concesión tanto básicos como complementarios. Estas prestaciones deben efectuarse en los horarios y bajo la modalidad que indiquen los respectivos Pliegos de Licitación, contemplando la mejor atención posible a los requerimientos de usuarios, público en general y empresas de transporte.-

ARTICULO 24º) La prestación del Servicio Básico en la ETON correrá por exclusiva cuenta y riesgo del Concesionario quien deberá afrontar todos los costos que ello implique, debiendo desarrollar su objeto con un sustento de compromiso social a través de todo tipo de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto en el ámbito local como regional y nacional, pudiendo dentro de ese marco promover acciones en común con otras empresas de carácter público o privado.-

ARTICULO 25º) La Municipalidad se reserva expresamente el Poder de Policía para la fiscalización de los servicios de transporte de corta, media y larga distancia en lo relativo a Revisión Técnica Obligatoria, emisiones de gases de combustión, régimen laboral del personal, frecuencias y horarios Y hechos, conductas u

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

omisiones, tipificadas en el Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén. El Concesionario deberá brindar a la Autoridad de Aplicación la información sobre las operaciones del sistema de transporte de pasajeros y encomiendas, así como sobre la totalidad de las prestaciones que se indiquen en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 26º) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el Concesionario deberá:

- 1) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios y para el cumplimiento de las disposiciones de este marco regulatorio.-
- 2) Preparar planes de operación, mantenimiento, inversión y mejoras y expansión en los términos previstos en el contrato de concesión.-
- 3) Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el presente marco regulatorio y en el contrato de concesión.-
- 4) Celebrar convenios con personas y entidades municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.-
- 5) Efectuar propuestas a la autoridad de aplicación relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la concesión.-
- 6) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación de los servicios.-
- 7) Cobrar las tarifas por los servicios prestados en los términos del presente marco regulatorio y las modalidades que establezca el contrato de concesión, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin.-
- 8) Presentar anualmente a la autoridad de aplicación, de acuerdo al contrato de concesión, un informe detallado de las actividades desarrolladas y de las planificadas para el año siguiente y del cumplimiento de los planes de mejoras y expansión aprobados. Sin perjuicio de este informe anual, el concesionario deberá proporcionar a la autoridad de aplicación toda la información que éste le requiera.-
- 9) Deberá contar con una oficina especial de atención de reclamos y recursos, con personal competente para recibir y tramitar las consultas y los reclamos de los usuarios.-
- 10) Deberá implementar mecanismos eficientes de registro y seguimiento de las peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los usuarios, en forma personal y a través de Internet y a través de una línea 0-800 gratuita.-
- 11) El Concesionario no podrá abandonar total o parcialmente la prestación del servicio o las instalaciones afectadas a la prestación.-

ARTÍCULO 27º) El monto máximo del alquiler a percibir por el Concesionario de parte de las empresas de transporte usuarias de la ETON estará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO III

**OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y/O PERMISOS DE LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28º) El Concesionario podrá celebrar contratos de alquiler con terceros siempre que se adecuen a las prestaciones establecidas en el marco regulatorio y pliego de licitación respectivo.-

ARTÍCULO 29º): Las tarifas y precios serán justas y razonables y se establecerán de manera que los ingresos del Concesionario derivados de los servicios rentados y de las prestaciones complementarias, no excedan el monto necesario para cubrir todos los costos de una explotación eficiente de la ETON y obtener una rentabilidad adecuada a la inversión realizada.-

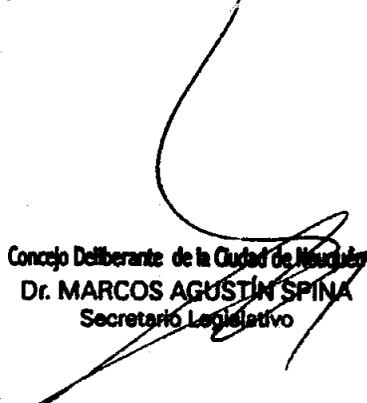
ARTÍCULO 30º): Todas las contrataciones y obligaciones que el Concesionario contraiga con terceros deberán tener fecha de extinción conjunta con la concesión de los Servicios Básicos.-

ARTÍCULO 31º): Estará a cargo de los prestadores de Servicios Complementarios el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven su actividad, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.-

ARTÍCULO 32º): Los contratos que suscriba el Concesionario con los terceros deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, garantizando ésta el cumplimiento de lo establecido en el marco regulatorio y pliego de licitación respectivo. Los contratos que suscriba el Concesionario con los terceros serán inoponibles a la Municipalidad, quedando esta última exenta de todo tipo de responsabilidad sobre el particular.-

ARTÍCULO 33º): El Concesionario podrá proponer la construcción de infraestructura para la prestación de nuevos Servicios Complementarios mediante el Régimen de Concesión. En este caso la ejecución de las obras y su mantenimiento será por cuenta del Concesionario. La Municipalidad percibirá un canon por la explotación de la misma durante el período que dure la concesión.-

ARTÍCULO 34º): Todas las obras y bienes (instalaciones, equipos, materiales, herramientas, maquinarias.) incorporados por el Concesionario para el cumplimiento del objeto de la concesión o para la prestación de servicios complementarios, a la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiere o cuando la concesión se extinguiera por cualquier otra causa (caducidad, rescisión.) pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de Neuquén, quedando a cargo del Concesionario tramitar su transferencia en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO IV

PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 35º) Estará a cargo del Concesionario la totalidad del personal afectado al Servicio Básico.-

ARTICULO 36º) El Concesionario deberá enviar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación un listado del personal ocupado con indicación de apellido, nombre, tipo y número de documento, función, fecha de ingreso y sueldo asignado. En el mismo deberán indicarse las altas y bajas que se produzcan en ese período, dando cumplimiento a toda la legislación laboral y previsional vigente, como así también a los convenios colectivos de trabajo que le resulten aplicables.-

ARTICULO 37º) El personal afectado al Servicio Básico deberá usar la vestimenta que se disponga en perfectas condiciones de higiene y comportarse en forma respetuosa y solícita respecto de los usuarios y clientes. Deberá también estar identificado con indicación del área a la que pertenece.-

ARTICULO 38º) Previo a autorizar cualquier transferencia o cesión del contrato que tenga por objeto la prestación del servicio público de Terminal de Ómnibus, el Órgano Ejecutivo Municipal exigirá al nuevo concesionario el cumplimiento de la obligación ineludible de absorber y colocar bajo su relación de dependencia, el cien por cien (100%) de los trabajadores empleados por la prestataria que por cualquier motivo hubiera cesado en la prestación de ese servicio público esencial. Como así también, la obligación ineludible de respetar las mismas e idénticas condiciones en la que los trabajadores venían desempeñando sus tareas propias, debiéndose respetar los beneficios laborales que emergen de la antigüedad, como asimismo todos los derechos adquiridos conforme a la legislación vigente en materia laboral.-

ARTICULO 39º) En los Servicios Complementarios el personal dependerá del titular y responsable de la actividad comercial de que se trate y no estará alcanzado por el régimen establecido en los artículos precedentes. El Concesionario deberá exigir a sus contratantes de servicios complementarios el cumplimiento de leyes, Decretos y toda legislación laboral que alcance la actividad de que se trate.-

TÍTULO V

INSTALACIONES FIJAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 40º) El Concesionario del Servicio Básico será único responsable de las instalaciones fijas que conforman el complejo ETON el que será entregado por la Municipalidad libre de ocupantes y sin ningún contrato preexistente con persona física o jurídica alguna. Comprende esta responsabilidad las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Complementarios.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 41º): Los bienes cuya utilización se conceden no son materia de juicios, reclamos, sumarios y recursos administrativos y no podrán ser afectados a situaciones litigiosas, dar a embargo, sustituir garantías, prendas ni gravamen de ninguna naturaleza que pudieren afectar la normal prestación del servicio.-

TÍTULO VI

TARIFAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 42º) Las Tarifas por la prestación de los Servicios Básicos serán fijadas por la Municipalidad de Neuquén y la Concesionaria no podrá modificarlos sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 43º) Para los Servicios Complementarios, el Concesionario podrá fijar sus propias tarifas, que incluyen los costos de alquiler de locales comerciales, expensas por uso de los espacios comunes y otras actividades complementarias que puedan desarrollarse en el predio (vgr.: hospedaje, servicios de gastronomía).-

TÍTULO VII

SEGUROS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44º): El Concesionario está obligado a la contratación de los siguientes seguros:

- 1.- Incendio, Destrucción Total o Parcial del inmueble.-
- 2.- Accidentes de Trabajo del Personal afectado a la explotación.-
- 3.- Responsabilidad Civil hacia terceros.-

ARTÍCULO 45º): Todos los seguros serán contratados en compañías autorizadas y habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a entera satisfacción de la Municipalidad de Neuquén y deberán estar vigentes desde el inicio de la Concesión y mientras dure la misma.-

ARTÍCULO 46º): El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, costas y todo otro gasto derivado u originado de incumplimientos a los requerimientos establecidos en el presente Capítulo.-

TITULO VIII

DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47º): Los usuarios del servicio público de Terminal de ómnibus gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración sea taxativa:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 1) Exigir al concesionario la prestación de los servicios de acuerdo con los niveles de calidad establecidos en el presente marco regulatorio, en las demás normas vigentes y en el contrato de concesión.-
- 2) Reclamar ante el concesionario por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo y a obtener de los mismos una respuesta completa y fundada.-
- 3) Recurrir ante la autoridad de aplicación cuando el concesionario o prestador no hubiesen dado respuesta satisfactoria a los reclamos descriptos en el inciso precedente, para que dicho organismo ordene al prestador la adecuación de su actividad a las obligaciones reglamentarias y /o contractuales a su cargo.-
- 4) Solicitar y recibir información general sobre los servicios que el concesionario, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.-
- 5) Exigir al concesionario que haga conocer los regímenes tarifarios y de facturación aprobados, con la debida antelación y publicidad.-
- 6) Reclamar ante el concesionario cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario aprobado y publicado, conforme los lineamientos básicos establecidos en el presente marco regulatorio.-
- 7) Denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del Concesionario que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.-

TITULO IX

**RÉGIMEN DE PENALIDADES
Y
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES**

CAPITULO I

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 48°): El incumplimiento a las obligaciones que le corresponden al Concesionario a partir de la firma del Contrato de Concesión respectivo, verificado por la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas y que deberán ser previstas en los pliegos licitatorios, debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.
Los incumplimientos, se clasifican en leves, graves y gravísimos, de acuerdo a la entidad del mismo y al riesgo o perjuicio que pudiera ocasionar la acción u omisión frente a terceras personas o sus bienes.-

ARTÍCULO 49°): Los importes correspondientes a las multas podrán ser deducidos del Fondo de Garantía, en cuyo caso éste deberá ser repuesto dentro de los cinco (5) días siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del Contrato y la pérdida del saldo de dicho Fondo.
La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa promedio fijada por el Banco de la Provincia del Neuquén.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 50°): Ante la comprobación fehaciente por parte de la Municipalidad de un acto, hecho u omisión calificado como incumplimiento leve, grave o gravísimo, se aplicará una sanción pecuniaria cuyos mínimos y máximos se determinarán en el pliego del llamado a licitación pertinente.-

ARTÍCULO 51°): Se calificará como leve la falta de cumplimiento en legal tiempo y forma a una orden o intimación fehaciente emanada de la Autoridad de Aplicación

que sea materia del contrato de concesión. También serán calificadas como leves, aquellas transgresiones menores que no afecten la continuidad esencial del servicio de la ETON.-

ARTÍCULO 52°): Se considerarán incumplimientos graves las acciones u omisiones que afecten, disminuyan o retrasen en forma parcial la prestación del servicio esencial objeto de este marco regulatorio.-

ARTÍCULO 53°): Serán considerados incumplimientos graves, por ejemplo:

1) La suspensión parcial de los servicios en forma injustificada. En el presente caso la Municipalidad intimará en forma fehaciente al Concesionario a reanudar en forma inmediata la prestación del o de los servicios suspendidos. Si así no lo hiciere en el plazo de la intimación, el incumplimiento podrá ser calificado como gravísimo por la Autoridad de Aplicación, sin necesidad de comunicación alguna.

2) La falta de depósito de los fondos vinculados al contrato o tasas y cánones en los plazos y condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación y/o por las reglas que se establezcan en la contratación. Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma la Municipalidad intimará a su cumplimiento. Vencido el plazo otorgado sin que el Concesionario subsane su incumplimiento, el mismo podrá ser encuadrado como gravísimo por la Autoridad de Aplicación.

Los ejemplos citados son meramente enunciativos, no taxativos.

ARTÍCULO 54°): Se considerarán incumplimientos gravísimos, aquellas transgresiones que tornen imposible la continuidad del servicio contratado, o cuando el incumplimiento ponga en peligro la seguridad o la regularidad del servicio o la vida e integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 55°): Serán tipificados como incumplimientos gravísimos, entre otros, los siguientes:

1) El abandono de la ETON por parte del Concesionario. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario dejara de operar la ETON durante cinco (5) o más días corridos, sin causa justificada, debiendo ello ser verificado en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación.-

2) La falta de prestación de las obligaciones esenciales inherentes al respectivo contrato de concesión. En este supuesto la Municipalidad, si así lo considerare pertinente, se hará cargo del servicio, por sí o por terceros, confeccionará un inventario de los bienes existentes y producirá el acto administrativo de extinción de la relación contractual, sin necesidad de interpelación alguna, ni administrativa, ni judicial, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

3) La quiebra, concurso o inhibición general o la pérdida de la personería jurídica del Concesionario, en el caso que imposibilite la normal prosecución del servicio o implique un malogro del contrato de concesión con perjuicio para la Municipalidad. La Autoridad de Aplicación decidirá en cada caso la continuidad o no del Concesionario.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4) La transformación, fusión, absorción o integración del Concesionario con otras sociedades o personas físicas, sin previa autorización de la Municipalidad y que considere que pueda resultar lesivo para la continuidad del servicio, la solvencia del Concesionario o la seguridad de las personas o bienes vinculados a la Concesión.
 - 5) La falta de seguros exigidos por cualquier causa. En este caso el Municipio deberá previamente intimar en forma fehaciente a subsanar el incumplimiento dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.
 - 6) Cuando luego de perfeccionado el contrato de concesión no se iniciaren los servicios en el tiempo y forma dispuestos en el mismo.
 - 7) Cuando el Concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave, o los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta de manera reiterada por causas imputables al Concesionario, y no se regularicen los mismos después de haber sido intimado en forma fehaciente.
 - 8) Cuando el Concesionario aplique un cuadro tarifario distinto al autorizado.
 - 9) Se expendan pasajes o abonos distintos a los autorizados con fin doloso.
 - 10) Se realice una cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión, o se transfiera, venda, ceda o arriende la Concesión sin previa autorización de la Municipalidad.
 - 11) La falta de pago del CANON por dos meses consecutivos o tres alternados.
 - 12) Cuando no reintegrare en término al Fondo de Garantía de la concesión, los montos deducidos por sanciones aplicadas.
 - 13) Cuando el Concesionario no actualice o, en su caso, no integre la garantía de ejecución del contrato.
 - 14) Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Autoridad de Aplicación, adulteración de registros y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o contable, o proporcionar al Concesionario beneficios económicos indebidos.
 - 15) Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento y profilaxis del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio. Se considerará reiterado, cuando existan tres (3) sanciones firmes previas, que hubiere determinado la Autoridad de Aplicación a través del acto administrativo pertinente.
 - 16) Cuando se comprobaren reiteradas transgresiones a lo establecido en las cláusulas referidas a la operatoria Administrativa, Contable y Laboral.
 - 17) Cuando por causa imputable al Concesionario se generaren situaciones que alteren el orden, como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.
 - 18) Cuando de acuerdo a la evaluación de calidad y gestión el Concesionario no diere cumplimiento a las medidas y correcciones indicadas por la Autoridad de Aplicación, en el plazo otorgado a tal fin.-
- La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.-

ARTÍCULO 56º): Las actas de incumplimiento serán labradas por Inspectores dependientes de la Autoridad de Aplicación que le remitirán a ésta las mismas para su tratamiento y análisis.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Ejecutivo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO II

DE LA CADUCIDAD

ARTÍCULO 57°) Ante la constatación de un acto, hecho u omisión calificado como de incumplimiento gravísimo por la Autoridad de Aplicación, corresponde declarar la caducidad del contrato de concesión.

ARTÍCULO 58°): La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial por cinco (5) años para solicitar una nueva concesión en jurisdicción

Municipal, tanto para el concesionario como así también para quienes fueran sus directores y administradores.

ARTICULO 59°) En caso de caducidad de la concesión la Municipalidad podrá disponer la incautación provisional de los bienes del concesionario afectados al servicio por razones de interés público, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, mientras se adjudique nuevamente la concesión.-

ARTICULO 60°) La incautación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos y se realizará bajo inventario efectuado por la Autoridad de Aplicación, con participación en este acto del concesionario.-

El ex-concesionario no podrá solicitar indemnización alguna por la incautación, salvo por los daños que pudieran producirse a los bienes incautados.-

ARTICULO 61°) La caducidad llevará implícita la pérdida del Fondo de Garantía de la concesión, el que quedará íntegramente a favor de la Municipalidad en carácter de compensación por los gastos que ocasione la adjudicación de la nueva concesión.-

ARTÍCULO 62°): Tanto los pliegos licitatorios como los contratos de concesión podrán incorporar otras causales de caducidad pero no podrán establecer excepciones a las contempladas en el presente Capítulo.-

TITULO X

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN

CAPITULO I

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

ARTICULO 63°) La Autoridad de Aplicación establecerá el Plan de Cuentas que deberá utilizar el concesionario del servicio básico a efectos de que brinde información clara y suficiente de los ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios, y de los resultados financieros obtenidos por la prestación del servicio, desagregada en función de la importancia relativa de cada rubro.-

ARTÍCULO 64°). A efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial del concesionario del servicio básico, éste deberá presentar anualmente:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 1) Estados Contables, con informe del Auditor, emitido por profesional de Ciencias Económicas e intervenido por el Consejo Profesional pertinente.
- 2) Estados Proyectados por dos (2) años a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio económico, de la situación económica, financiera y técnica, debiendo incluir flujos de caja, programas de inversiones, origen de reservas y mejoras propuestas para el servicio que presta.

ARTICULO 65°) Dentro de los diez (10) días de cada mes calendario, el concesionario del servicio básico, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la siguiente información referida al mes inmediato anterior:

- 1) Cantidad de pasajeros
- 2) Cantidad de Unidades

ARTÍCULO 66°) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá obtener del Concesionario del servicio básico, en el momento que se disponga, todos los registros contables y de otro tipo y documentación que respalde la actividad del mismo y que posibiliten auditar el desarrollo de la concesión en tiempo y forma.

ARTICULO 67°) Anualmente, el Concesionario del servicio básico, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, en la fecha que sea dispuesto, lo siguiente:

- 1) Memoria y Balance confeccionados por profesional habilitado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén.-
- 2) Certificado de Cumplimiento Fiscal de tributos municipales.-

CAPÍTULO II

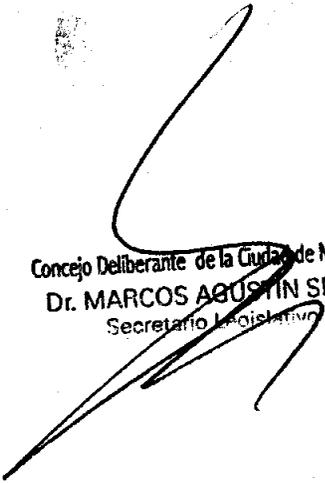
EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN

ARTÍCULO 68°): La evaluación continua del desempeño empresarial en la prestación del servicio básico de Terminal de Ómnibus se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Estado de las instalaciones
- 2) Cumplimiento del servicio
- 3) Satisfacción del usuario

Esta evaluación se efectuará de manera trimestral los primeros dos años de prestación del servicio y dos veces por año durante los siguientes.

La autoridad de Aplicación establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control pertinentes a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad en la prestación del servicio y de monitorear la evolución general del Servicio Público de Terminal de Ómnibus.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69°): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de los principios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 70°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° OE-8004-M-2012).-

ES COPIA
mv

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTO SPINA
Secretario Legislativo



FDO: CONTARDI
SPINA

Ordenanza Municipal N° 12582 / 2012
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE-8004-M-12.

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1896
Fecha 26 / 10 / 2012

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

INDICE

**MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TERMINAL DE ÓMNIBUS
(ETON - NEUQUEN)**

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES
TÍTULO II CAPITULO I CAPÍTULO II CAPÍTULO III CAPITULO IV	OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO BASICO DE LAS LICITACIONES DE LA ADJUDICACIÓN, SUSCRIPCION DEL CONTRATO, REPRESENTACIÓN Y CANON DEL FONDO DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO	OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y/O PERMISOS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO	PERSONAL
TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO	INSTALACIONES FIJAS
TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO	TARIFAS
TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO	SEGUROS
TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO	DERECHOS DE LOS USUARIOS
TÍTULO IX CAPÍTULO I CAPÍTULO II	REGIMEN DE PENALIDADES Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES DE LAS PENALIDADES DE LA CADUCIDAD
TÍTULO X CAPÍTULO I CAPITULO II	DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y GESTIÓN DEL CONTROL Y AUDITORÍA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y GESTIÓN
TÍTULO XI	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS